



MEP/MEVA/LCS

RUS N° 278/2013

Rakin N° 33457/13

SENTENCIA N° 17398

RANCAGUA, 22 ABR 2013

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 10/10 del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en los Lugares de Uso Público; el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud sobre nombramiento de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 24 de febrero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Cabaret, ubicado en Vicuña Mackenna N° 65, de la comuna de Peumo, de propiedad de don **HUGO GERALDO MALDONADO VERA, RUN N°** [REDACTED]

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- Se inspecciona establecimiento antes individualizado, verificando que cuenta con una capacidad de recibir simultáneamente a 118 personas.
- 2.- Local no cuenta con letrero en acceso habitual que indique capacidad máxima de atención de público.
- 3.- No cuenta con sistema de control de acceso.
- 4.- No cuenta con sistema de medición y control de temperatura.
- 5.- No cuenta con vías de escape señalizadas con letrero simple.
- 6.- No cuenta con sistema automático de alumbrado de emergencia.
- 7.- No cuenta con reglamento interno de higiene y seguridad.
- 8.- No cuenta con servicio higiénico para discapacitados.
- 9.- No cuenta con un plan de emergencia y plan de evaluación.

Que la sumariada, debidamente citada formuló descargos en sumario sanitario, en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección.

Que, son analizados todos los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el Decreto Supremo N° 10/10 del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en los Lugares de Uso Público, en su artículo N° 4 que señala: *"En el caso de discotecas, pubs y locales de esparcimiento y recreación similares a éstos, se deberá instalar en su lugar de acceso habitual, a una altura de 1,80 m. y de manera que quede totalmente visible, un letrero que indique en términos perfectamente legibles, utilizando letras blancas sobre fondo negro, la capacidad máxima de dicho local, recinto o establecimiento, conforme al cálculo señalado en el artículo precedente. El titular del local deberá implementar un sistema de control de acceso al recinto y adoptar las medidas necesarias para asegurar que en ningún momento se sobrepase la capacidad máxima del local"*. Asimismo lo dispuesto en el artículo N° 5 que señala: *"Sin perjuicio de las exigencias previstas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en vigencia, los locales de uso público deberán cumplir con los siguientes requisitos, destinados a brindar seguridad a sus ocupantes:*

b) Los locales cerrados deberán tener un sistema de medición y control adecuado de la temperatura, la cual no podrá ser inferior a 16°C ni superior a 26°C durante el uso normal del local.

f) La señalización hacia las vías de escape deberá ser luminosa y considerar que desde cualquier punto del recinto al menos una sea visible, indicando el camino a recorrer en caso de emergencia y señalando los posibles obstáculos no removibles, tales como columnas, escaleras, tabiques o paredes.

h) Se deberá contar con sistema automático de alumbrado de emergencia, independiente del sistema de abastecimiento eléctrico del local, destinado a alumbrar, en caso de emergencia, tanto el espacio donde se realiza la actividad como los vestíbulos, servicios higiénicos, corredores, pasillos, escaleras y vías de escape. Dicho sistema se establecerá con artefactos protegidos y de manera que su servicio no se vea interrumpido por ninguna causa de origen interno,

i) Se deberá contar con Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de conformidad con la ley.

j) Se deberá contar con un Plan de Emergencia y Plan de Evacuación que detalle la coordinación con otras instituciones como carabineros, bomberos, etc., y las acciones a ejecutar ante cualquier eventualidad como incendios, terremotos, asaltos, riñas, etc. que pongan en riesgo la salud de los trabajadores y del público en general, con indicación de los responsables de llevarlas a cabo”.

Y lo dispuesto en el artículo N° 10 que señala: “Los locales de uso público deberán considerar espacios e instalaciones sanitarias para discapacitados conforme a lo establecido en la legislación vigente”.

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en los artículos 4, 5 letras b), f), h), i), j) y 10 del Decreto Supremo N° 10/10 del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en los Lugares de Uso Público. Todo ello en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **30 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a don **HUGO GERALDO MALDONADO VERA**, ya individualizado.

SEGUNDO: OTÓRGASE al sumariado un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia , a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina San Vicente de Tagua Tagua, ubicada en España N° 1322, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE al sumariado con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA al sumariado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

Daniela Zavando Matamala
DRA DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- Of. San Vicente de Tagua Tagua
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

278-13